

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 395/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada de la resolución de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 321/2023-CA , derivado del presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

Resolución de recurso de reclamación. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **321/2023-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es **fundado** el recurso de reclamación.
SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo recurrido."

Atento a lo anterior, vistos el escrito de demanda y los anexos del representante legal del Poder Legislativo de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en la que impugna:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

La resolución de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés emitida en el expediente: *TECDMX-JLDC-126/2022 Y ACUMULADOS*, emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la cual fue notificada a este Órgano Legislativo el día nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual determina:

(...)

OCTAVA. Efectos. Así, al resultar **fundado** el motivo de inconformidad relativo a la **afectación a la autonomía e independencia del Instituto Electoral**, lo procedente es **revocar parcialmente** el Decreto de Reforma, para los efectos siguientes:

1. Se **inaplican** los artículos del Decreto de Reforma, relacionados con la derogación de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas (sic) adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines.
2. En consecuencia, de lo anterior, se **revoca parcialmente** el Decreto de Reforma;
3. Se dispone la **reviviscencia** del último párrafo del artículo 98 del Código Electoral, así como, de cualquier otra disposición o determinación relacionada con la atribución del Consejo General del Instituto Electoral relativa a la creación de Unidad Técnicas (sic) adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines. (...)"

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer¹, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas. Por otra parte, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a dicha autoridad con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", se requiere a la citada autoridad para que, **al presentar su contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO**

¹ El acto impugnado se notificó al promovente el nueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del doce de junio al siete de agosto de dos mil veintitrés**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintiuno de julio de este año, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que, al presentar su contestación, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, incluyendo todo lo actuado hasta el momento en el expediente TECDMX-JLDC-126/2022 y su acumulado, de su índice.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tercero interesado. Asimismo, se tiene como tercero interesado al Instituto Electoral de la Ciudad de México; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Plazo para desahogo de vista. Con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios, dese vista al tercero interesado para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá solicitar el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **395/2023**, promovida por el Poder Legislativo de la Ciudad de México. Conste.
EGM/JHGV 3

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:50Z / 22/08/2024T14:38:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e d6 a7 b8 f1 ba 73 b4 f7 da e7 80 4f 21 b6 89 f9 46 98 ea 66 8c e5 4e 0d d8 4f 76 85 b0 88 de 72 42 57 4c b3 68 3d df d1 d7 98 0b 4e e2 aa d0 a0 6d 95 21 0e 4a a2 e8 3b f1 88 1e ce de 37 e4 4d 29 67 4e e4 80 cc 24 d8 10 04 b3 8d b9 4a 55 ec 57 7b 87 f7 95 38 d2 60 e2 7a 6b 51 4f 48 bf 9d 55 7f 74 63 54 29 69 24 45 b5 76 f2 46 fb e8 f4 10 3a d4 e7 17 37 2b 88 01 d5 00 72 92 33 83 3c 3d ef e5 25 40 b3 e0 fe 94 d5 aa 8e da b8 3f 02 2b de 0f d3 0a 86 8f 16 a1 8a f2 08 ef 82 7a 7f 16 ba 6a 04 2b a9 fa 1b 3c 33 2a eb 5e 61 12 12 87 8a f2 cb 7e 1c ca ea 6d ce 4c 1f 88 30 6b 3a 0e 81 aa 25 c6 1d e0 a1 70 61 f0 96 1d 29 86 9f a3 bf 98 6c 18 ab 21 67 72 05 52 54 7b 73 96 73 d9 47 37 3b a2 21 ee a8 dd fe e4 a2 71 e4 45 4d 13 55 5e 05 62 03 71 0a 5d b1 62 c5 f9 fc 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:50Z / 22/08/2024T14:38:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T20:38:50Z / 22/08/2024T14:38:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524862			
	Datos estampillados	F8924C00E7FEEB59D6771F6F7247D9FA9A651823F49310A17F0C196C3D497043			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:05Z / 22/08/2024T13:24:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc f6 71 17 e2 bf c9 07 7b c3 66 f6 14 81 f9 30 28 55 e0 bc 23 6e 34 c8 d6 4b e6 74 b8 69 ca 2d c1 d6 77 a7 70 2e b5 9f c1 7e 1d 0e 6a f6 12 b9 a9 c1 78 86 23 63 73 79 36 7e 18 62 c4 b8 aa 5d 77 33 7a 4d 8f 95 9a 99 39 e9 0e a0 6c fc 56 07 60 aa b7 a1 f8 f1 76 15 eb 6d a2 d2 ef 36 f7 9f a2 f8 2b 83 37 62 7b e8 c3 b8 8d 44 44 ff 5f d4 75 bd a6 9f c7 a6 2d 68 f1 3c 25 6c e1 40 21 b8 45 38 cd 4a 0b 32 39 3e c1 fd 05 d3 4d 88 c0 d0 4a b8 6d 80 d8 80 94 78 ff 20 c6 c1 13 1c 3b 63 20 bf a6 2f 8d f5 2b ff 92 9f f7 cc 2b 9b 74 db 49 94 1b 71 63 0c 54 15 b4 38 ba bf 34 5f 00 6f 49 ae 04 98 5f 8c 64 0a fb 2e 6d 2a 64 03 b6 cf 80 12 a6 38 2a e5 b9 69 fb f8 55 7e 56 47 4d 33 5a 6f 92 56 32 3a 55 29 cf 0d a5 d1 7e 62 e0 70 7c e6 59 89 15 b4 df bb b2 16 59 15 ae 66 af 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:05Z / 22/08/2024T13:24:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T19:24:05Z / 22/08/2024T13:24:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524332			
Datos estampillados	DF4D47F44D3492D839891E03A0EFF9F998E4DCA3072C033EF2BF97CE5EF43F80				